



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 107-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 17 MAR. 2017

VISTOS:

El Memorándum N° 725-2017-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR, el Informe Técnico N° 011-2017-LAPM elaborado por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y el Informe Legal N° 142- 2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL elaborado por la Oficina de Asesoría Legal y;

CONSIDERANDO:

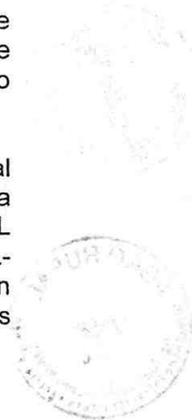
Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, con fecha 13 de febrero de 2015, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato N° 30-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, con la empresa CROVISA S.A.C., para la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL SECTOR AGRÍCOLA PRINCIPAL-PARAMARCA EN EL DISTRITO DE CAMILACA-CANDARAVE-TACNA", por un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario, por el monto de S/ 7 474 621.23 (Siete millones cuatrocientos setenta y cuatro mil seiscientos veintiuno con 23/100 Nuevos Soles), incluido I.G.V;

Que, con fecha 21 de noviembre de 2016, se suscribió el Acta de Recepción de Obra;

Que, mediante Carta N° 033-2017-CRO, recibida el 19 de enero de 2017, la empresa CROVISA S.A.C., presentó ante la Entidad el informe de liquidación final de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL SECTOR AGRÍCOLA PRINCIPAL-PARAMARCA EN EL DISTRITO DE CAMILACA-CANDARAVE-TACNA", por un costo total de inversión S/ 8 769 258.21 incluido IGV, y saldo a su favor ascendente a S/ 1 995 082.86;

Que, mediante Memorándum N° 725-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR, recibido el 17 de marzo de 2017, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, remite el Informe Técnico N° 011-2017-LAPM, mediante el cual concluye y recomienda que la Liquidación Final del Contrato de Obra elaborada por la Entidad determina un costo final de obra ascendente a la suma de S/ 8 547 742.03 (Ocho millones quinientos cuarenta y siete mil setecientos cuarenta y dos con 03/100 Soles), incluido el I.G.V., y un saldo a cargo del Contratista de S/ 1 753 441.20 (Un millón setecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y uno con 20/100 Soles), el cual difiere del saldo a favor calculado por el Contratista, principalmente por reajustes, determinación de



deducciones por adelanto directo y de materiales, por determinación del monto de capacitación y por no haber considerado la reducción de obra aprobada por el Programa;

Que, en principio, cabe señalar que el proceso de contratación que derivó en la suscripción del Contrato N° 30-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, fue convocado al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017¹ y sus normas modificatorias, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus normas modificatorias, en adelante el Reglamento; por lo que el presente análisis legal se aplicarán dichas disposiciones para su evaluación y aprobación;

Que, de forma previa a la evaluación del expediente remitido, es preciso indicar que la liquidación final de una obra se puede definir como un cálculo técnico, efectuado dentro de las condiciones contractuales (penalizaciones, intereses, gastos generales, etc.), cuya finalidad es determinar el costo total de la obra, el mismo que al compararlo con los montos pagados por la Entidad, podrá determinar el saldo económico, ya sea a favor del contratista o de la Entidad, según corresponda. En ese sentido el proceso de liquidación del contrato requiere se cumpla dos condiciones: a) Que se haya suscrito el acta de recepción de obra, o el acta de constatación física e inventario de obra si el contrato fue resuelto. b) Que no existan controversias pendientes²;

Que al respecto, el segundo párrafo del artículo 42 de la Ley establece que el contratista elaborará la liquidación de los contratos de consultoría o ejecución de obras y la presentará a la Entidad para que esta se pronuncie en el plazo máximo fijado por el Reglamento, bajo responsabilidad; precisando que, en caso la Entidad no emita "(...) resolución o acuerdo debidamente fundamentado en el plazo antes señalado, la liquidación presentada por el contratista se tendrá por aprobada para todos los efectos legales";

Que, por su parte, el artículo 211 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que el contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de la ejecución de la obra, el que resulte mayor, contando desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificando al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes;

Que, siendo ello así, transcurrida la etapa de liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen, esto sucede porque el contrato ha alcanzado su finalidad, cual es satisfacer los intereses de cada una de las partes, es por ello que el procedimiento de liquidación del contrato de ejecución de obra presupone que cada una de las prestaciones haya sido debidamente verificada por cada una de las partes, de manera que los sujetos contractuales hayan expresado de forma inequívoca su satisfacción o insatisfacción con la ejecución del contrato;

Que, mediante los documentos de Vistos, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego ha emitido la opinión técnica de su competencia recomendando aprobar la Liquidación Final del Contrato N° 30-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, en lo referido a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL SECTOR AGRÍCOLA PRINCIPAL-PARAMARCA EN EL DISTRITO DE CAMILACA-CANDARAVE-TACNA", por una inversión total ascendente a la suma de S/ 8 547 742.03 (Ocho millones quinientos cuarenta y siete mil setecientos cuarenta y dos con 03/100 Soles), incluido el I.G.V., y un saldo a cargo del Contratista de S/ 1 753 441.20 (Un millón setecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y uno con 20/100 Soles) incluido el I.G.V.;

¹ Normativa vigente hasta el 08 de enero de 2016, pues el 09 de enero de 2016, entraron en vigencia la Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

² OSCE, "Contratación de Obras Públicas", Material del Participante

Que, mediante Informe Legal N° 142-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, de fecha 17 de marzo de 2017, la Oficina de Asesoría Legal, teniendo en consideración la información técnica alcanzada por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, ha emitido opinión desde el punto de vista legal, recomendando aprobar la Liquidación Final del Contrato N° 30-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, en lo referido a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL SECTOR AGRÍCOLA PRINCIPAL-PARAMARCA EN EL DISTRITO DE CAMILACA-CANDARAVE-TACNA", a cargo de la empresa CROVISA S.A.C., en los términos y montos propuestos por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, conforme a lo dispuesto en el artículo 211 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el artículo 211 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Liquidación Final del Contrato N° 30-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, correspondiente a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL SECTOR AGRÍCOLA PRINCIPAL-PARAMARCA EN EL DISTRITO DE CAMILACA-CANDARAVE-TACNA", a cargo de la empresa CROVISA S.A.C., por una inversión total ascendente a la suma de S/ 8 547 742.03 (Ocho millones quinientos cuarenta y siete mil setecientos cuarenta y dos con 03/100 Soles), incluido el I.G.V., y un saldo a favor del Contratista de S/ 1 753 441.20 (Un millón setecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y uno con 20/100 Soles) incluido el I.G.V., por las razones expuestas en la presente Resolución y conforme al Anexo N° 01- Liquidación Final de Cuentas, que forma parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, a la contratista CROVISA S.A.C. y a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego.

Artículo Tercero.- INSERTAR la presente resolución en el Contrato N° 30-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, formando parte integrante del mismo.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL



Ing. Agr. Alberto Joo Chang
Director Ejecutivo

